

## RESOLUCIÓN No. 01225

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO No M-1-00614, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 140 de 1994 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER103459, del 19 de Agosto de 2011, el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.213, obrando como Representante legal de la empresa **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 800.244.387-4, presenta solicitud de registro para el elemento publicitario tipo AVISO, ubicado en la Calle 136 No 18 B-45, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2011EE136836, en el cual se solicitó al señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, realizará las correcciones y aclaraciones correspondientes y radicara el soporte probatorio como constancia de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Que el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, dio respuesta al requerimiento mediante radicado SDA 2011ER157756 del 02 de Diciembre de 2011, manifestando que el aviso no supera el antepecho del segundo piso, toda vez que el primer piso presenta doble altura en su estructura original.

### **RESOLUCIÓN No. 01225**

Que mediante radicado No. 2012EE039008 del 26 de Marzo de 2012, se niega el registro de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada, en el cual se decide:

“NEGAR REGISTRO a la ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A identificado con NIT 800244387-4 Representada legalmente por ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA, identificado con C.C 80.419.213, o a quien haga sus veces el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, (...) 2. Notificar el contenido del presente a ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A identificado con NIT 800244387-4 Representada legalmente por ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA, identificado con C.C 80.419.213, o a quien haga sus veces en la AVENIDA 116 No 7-15 de esta Ciudad (...)”.

Que el registro negado mediante radicado No. 2012EE039008 del 26 de Marzo de 2012, fue notificado personalmente el día 18 de Julio de 2012.

Que mediante radicado No. 2012ER089244 del 26 de Julio de 2012, el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, interpuso recurso de reposición contra el registro negado mediante radicado No. SDA 2012EE039008 del 26 de Marzo de 2012, anexando fotografía panorámica de la fachada del establecimiento y fundamentando el Recurso interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

#### **“HECHOS:**

“1.1 El día 19 de Agosto de 2011 bajo el radicado 2011ER103459 Arcos Dorados radicó ante las oficinas de la Secretaría Distrital de ambiente solicitud de Registro Único para elementos de publicidad Exterior Visual “aviso” de la fachada norte del Restaurante McDonald’s ubicado en la Calle 136 Nro. 18B-45, aviso que consta de un área de 1,74m2.

1.2 En atención a la solicitud, la Secretaría distrital de Ambiente emitió Requerimiento radicado en las oficinas de Arcos dorados el día 9 de Noviembre de 2011, manifestando:

“1. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.

2. deberá abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento (...)”

1. 3. como consecuencia de lo anterior, Arcos Dorados, mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2011, procedió a dar contestación al requerimiento argumentando que el aviso no sobrepasa el segundo piso.

1.4. el día 26 de marzo de 2012 ese despacho mediante Acto Administrativo Nro. M-1-610 dispone Negar el registro del Aviso de la fachada Norte del Restaurante McDonald’s ubicado en la calle 136 Nro. 18 B-45, por las siguientes razones:

## RESOLUCIÓN No. 01225

“(…) El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación se establecen los fundamentos legales con base en los cuales se solicita sea revocado la Resolución.

2.1 el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, menciona:

“(…) Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. **Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo (…)** (Resaltado fuera de texto).

Sobre este particular, es necesario aclarar que, de acuerdo a los hechos aquí descritos. Arcos Dorados en aras de garantizar el cumplimiento de lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 959 de 2000, respondió oportunamente el requerimiento emitido por este despacho, respecto de la existencia de más de un aviso separado por fachada, documentación que reposa en sus instalaciones. En ese orden de ideas y a fin de ilustrar que conforme a la normatividad aplicable, fueron acatados los lineamientos indicados en tal requerimiento, se adjuntan al presente documento fotografías de la fachada Norte del Restaurante ubicado en la calle 136 NRO. 18 B-45, en las cuales se demuestra la inexistencia de dos avisos por fachada.

2.2 no sobra reiterar que Arcos dorados, tiene su mayor interés en ajustarse a los preceptos normativos que indican los estándares requeridos para la ubicación de los avisos en fachada del Restaurante señalado, por lo cual ha atendido oportunamente todos los requerimientos realizados y ha dado estricto cumplimiento a las normas aplicables en materia.

### SOLICITUD

Teniendo en cuenta todos los argumentos fácticos y de derecho anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a ese Despacho revocar el acto Administrativo Nro. M-1-00614 de fecha 26 de Marzo de 2012, por los hechos objeto del expediente de la referencia, y aprobar a favor de mí representada, el registro de publicidad exterior visual, tipo AVISO EN FACHADA, detallado en la referencia. (…)”

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico N° 06125 del 26 de Agosto de 2012, en el que se concluyó que:

**RESOLUCIÓN No. 01225**

1. "OBJETO: Resolver recurso de reposición sobre el Registro negado Rad SDA No. M-1-00614 2012EE039008 DE 2012

2. ANTECEDENTES:

RADICADOS		ASUNTO
NO.	FECHA	
2012ER089244	2012-07-26	RECURSO DE REPOSICION

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	A LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA NO SE ENCONTRÓ INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL RECURRENTE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	N/A
c. ÁREA DEL ELEMENTO	N/A
e. UBICACIÓN	N/A
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CALLE 136 NO. 18B-45
g. LOCALIDAD	USAQUÉN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

4. VALORACION TECNICA: Respecto a lo enunciado en las peticiones del recurso de reposición, se evalúa lo siguiente:

Realizada visita técnica por parte de un funcionario de la Secretaría distrital de Ambiente del grupo de Publicidad Exterior Visual, el 18 de Agosto de 2012, se encontró que la sociedad ARCOS DORADOS DE COLOMBIA S.A, en el establecimiento comercial denominado MAC DONALDS a la fecha de la visita, no incumple, por lo tanto es procedente el recurso de reposición interpuesto ante la Secretaría distrital del Medio Ambiente; como prueba se realizó registro fotográfico.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye otorgar el recurso de reposición a la sociedad ARCOS DORADOS DE COLOMBIA S.A cuyo Representante legal es ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA, ubicado en la Calle 116 No. 7-15 oF. 1401 a la fecha de la visita técnica no está incumpliendo con la normatividad vigente en el tema de Publicidad Exterior Visual. (...)"

## RESOLUCIÓN No. 01225

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo expuesto por la parte solicitante, cabe anotar que este cumple con los requerimientos exigidos por esta entidad. De igual forma en concepto técnico se sugiere al grupo legal otorgar el registro del elemento tipo AVISO, en atención a que cumple con los estándares de ley, y así mismo establece que es revocable lo expuesto en el Registro Negado No. M-1-00614 del 26 de Marzo de 2012, en el entendido que la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A, dio cumplimiento al requerimiento 2011EE136836, y cumple con las estipulaciones ambientales de conformidad con el Decreto N° 959 de 2000 y el Decreto N° 506 de 2003:

*Frente a lo expuesto esta entidad llega a la conclusión de que es viable lo solicitado por el representante legal de ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., y por el concepto técnico N° 06125 del 26 de Agosto de 2012, y revocar lo expuesto en el Registro Negado No. M-1-00614 del 26 de Marzo de 2012 con radicado SDA 2012EE039008.*

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de recurso cumple las normas antes señaladas.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer el Registro Negado recurrido, en razón a que el elemento instalado se adecua de acuerdo a lo antes preceptuado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*



**RESOLUCIÓN No. 01225**

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer el Registro Negado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.213, obrando como Representante legal de la empresa **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 800.244.387-4, registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo AVISO, ubicado en la Calle 136 No 18 B -45 Localidad de Usaquén de esta ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y RAZON SOCIAL</b>	ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA  ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO Y FECHA</b>	2011ER103459 del 19 de Agosto de 2011
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Av 116 No 7-15 oficina 1401	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	CALLE 136 NO 18B-45
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	MC DONALD'S	<b>UBICACION</b>	FACHADA
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR REGISTRO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	AVISO



### RESOLUCIÓN No. 01225

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

<b>VIGENCIA:</b>	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	<b>USO DE SUELO:</b>	COMERCIO Y SERVICIOS
------------------	---	----------------------	----------------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo aviso separado de fachada, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del aviso separado de fachada de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

### **RESOLUCIÓN No. 01225**

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto N° 959 de 2000 y el Decreto N° 506 de 2003, el Acuerdo N° 079 de 2003, el Acuerdo N° 111 de 2003, la Resolución N° 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de

**RESOLUCIÓN No. 01225**

verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.213, obrando como Representante legal de la empresa **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 800.244.387-4, en la Av 116 No 7-15 oficina 1401 localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

<b>Elaboró:</b> Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
<b>Aprobó:</b>  Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23-05-2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1225/2014 al señor (a), MANIA PAULA ALVAREZ, en su calidad de ABOGADA.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.020723.810 de OTR T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Hann Paulfaller  
Dirección: Calle 97A N° 8-10  
Teléfono (s): 7432726  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Hann Paulfaller  
Calle 97A N° 8-10  
Tel: 7432726

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 MAY 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2014), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA